

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO**

[ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., julio dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 11001 31 03 023 2020 00347 00

Se resuelve sobre la incorporación de procesos y medidas cautelares:

Mediante auto de abril 6 de 2021, el juzgado Trece civil del circuito ordeno la remisión del proceso ejecutivo que en contra del aquí concursado se adelantaba al interior de tal despacho judicial, orden que se cumpliera mediante oficio 0225 – 19 / 0427 de junio 15 de 2021 (*copia digital*).

Lo anterior, sin constancia de que haya dejado a disposición de este despacho las medidas cautelares decretadas en contra del concursado mediante auto de agosto 14 de 2019 (*Fl. 3 – cuaderno de medidas cautelares*), siendo tales las siguientes:

Bienes inmuebles:

1. 50N – 20529145 de Bogota D.C.
2. 50C – 1758767 de Bogota D.C.
3. 50C – 1716357 de Bogota D.C.
4. 50N – 20507497 de Bogota D.C.
5. 50N – 20544805 de Bogota D.C.
6. 50C – 1758784 de Bogota D.C.
7. 360 – 21419 del Guamo Tolima.

Embargo en bancos:

1. BANCOLOMBIA.
2. CAJA SOCIAL DE AHORROS.
3. DAVIVIENDA.
4. ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
5. BANCO DE BOGOTA.
6. BANCO DE OCCIDENTE,
7. FALABELLA.
8. BANCO POPULAR
9. AV VILLAS.
10. SUDAMERIS.
11. SCOTIABANK COLPATRIA ANTES BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A
12. CITIBANK.
13. COLPATRIA.
14. BANCO PICHINCHA.

Embargos perfeccionados mediante oficios 2947 a 2963 – 19/427 de octubre 7 de 2019.

Por lo expuesto, se hace necesario oficiar al despacho homologo para que deje a disposición de este despacho y para el proceso de la referencia las medidas allí decretadas.

## CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

### Sobre la incorporación de procesos

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, tener por incorporado el proceso ejecutivo adelantado en contra del deudor, que se relaciona a continuación:

Acreeedor	SCOTIABANK COLPATRIA S.A
Juzgado	13 CIVIL DEL CIRVUITO DE BOGOTA D.C.
Radicado del proceso	11001 31 03 013 2019 00427 00

### Sobre las medidas cautelares y el levantamiento de ellas.

Se advierte que i) Las medidas cautelares decretadas sobre los bienes del concursado deberán quedar a disposición del Juez del concurso; y, además, los títulos de depósito judicial constituidos en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia S.A., deberán ser convertidos para el proceso de la referencia y, ii) Las actuaciones realizadas con posterioridad al inicio del proceso de reorganización son nulas.

Por otra parte, el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006 establece que, una vez incorporado el proceso ejecutivo al proceso de Reorganización, las medidas cautelares quedan a disposición del Juez del concurso *“(...) quien determinará si la[s] misma[s] sigue[n] vigente[s] o se levanta[n], según convenga los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada”*.

El embargo decretado sobre bienes del deudor tiene como efecto principal dejar por fuera del comercio el bien objeto de la medida e impide hacer disposición del mismo *“(...) a menos que el juez lo autorice o el acreedor consienta en ello”*<sup>1</sup>

Así las cosas, para los efectos anteriores y de ser el caso, la solicitud de levantar una medida cautelar prosperará si: a) se ha remitido e incorporado al proceso de reorganización el o los procesos ejecutivos o coactivos en que la misma fue decretada y practicada, b) **la medida cautelar está a disposición del Juez concursal y** c) se elevó solicitud motivada en tal sentido al Juez del concurso, por parte del concursado con la recomendación del promotor, aspectos que aún no se cumplen al interior del infolio.

Poner en conocimiento, mediante la notificación de esta providencia, la incorporación al proceso de reorganización, advirtiendo que los documentos pueden ser consultados en el expediente.

Por lo expuesto, el juzgado Veintitrés civil del circuito de Bogotá D.C.,

## RESUELVE

**PRIMERO:** Incorporar al proceso de reorganización, el ejecutivo 110013103013201900427 adelantado por SCOTIABANK COLPATRIA S.A contra FABIO LEONARDO GALINDO MESA, remitido con oficio 0225 – 19/427 de junio 15 de 2021 por el Juzgado 13 Civil del Circuito de Bogotá.

---

<sup>1</sup> Artículo 1521.3 Código Civil.

**SEGUNDO:** Por secretaria, ofíciase al despacho homologado a efectos de advertir que de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006 i) Las medidas cautelares decretadas sobre los bienes del concursado deben quedar a disposición del Juez del concurso; y así mismo, los títulos de depósito judicial constituidos con ocasión del proceso y, ii) Las actuaciones realizadas con posterioridad al inicio del proceso de reorganización contra la concursada, son nulas.

**TERCERO:** Ofíciase al juzgado Trece civil del circuito de esta urbe a efectos de que remita el original del proceso radicado bajo consecutivo 11001 31 03 013 2019 00427

**CUARTO:** Poner en conocimiento, mediante la notificación de esta providencia, la incorporación al proceso de reorganización, advirtiendo que los documentos pueden ser consultados en el expediente.

NOTIFIQUESE,

**TIRSO PEÑA HERNANDEZ**

Juez.

(2)

Firmado Por:

**TIRSO PENA HERNANDEZ**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 023 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2aa8c6d6323be6ecd7c0a271860751202f87bd51c298706885a16cfbf72b3960**

Documento generado en 16/07/2021 04:52:54 PM